

CONSTANCIA SECRETARIAL. -La Calera, 14 de Julio de 2021.-

Al despacho de la señora Juez la presente acción de Jurisdicción Voluntaria para proveer sobre admisión, inadmisión o rechazo de la demanda. La cual fue radicada personalmente el 22 de Junio de 2021 y ya consta digitalizada en el one drive del Office 365 del correo institucional del Juzgado.

La secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA
CALERA – CUNDINAMARCA**

Referencia: Jurisdicción Voluntaria – Levantamiento
Patrimonio de Familia No. 000192 de 2021.

Demandante: ELIZABETH CORTES ROCHA

Fecha de Auto: 15 de Julio de 2021

Revisada la presente solicitud y estando reunidos los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 85, 90, 577 y 578 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

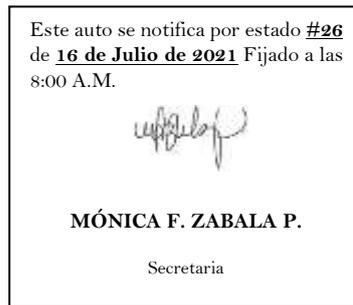
1. **ADMITIR** la presente solicitud de Designación de Curador Ad – Hoc para la cancelación y/o levantamiento del Patrimonio de Familia, constituido por **EBERTO ISIDRO GUTIÉRREZ SALAZAR** y **ELIZABETH CORTES ROCHA** y a favor de su menor hijo **JUAN CAMILO GUTIÉRREZ CORTES**, respecto del inmueble con Folio de Matrícula Inmobiliaria 157-78234, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá– Cundinamarca.
2. Notifíquese personalmente la presente providencia al señor Agente del Ministerio público de esta municipalidad, y en vista que en este municipio no existe Defensor de familia, notifíquese a Comisaría de Familia de La Calera, allegándole copia del traslado en medio físico y magnético para que de

considerarlo pertinente, emitan concepto y pronunciamiento respecto a los hechos y pretensiones de esta solicitud, de cara a los derecho del menor de edad J.C.G.C. Líbrense oficios de rigor, cuyo retiro y radicación están a cargo del extremo solicitante (Art. 579 # 1 C.G.P.).

3. Téngase en cuenta las pruebas documentales allegadas con la demanda a las que se les dará el valor probatorio que ley les asigne, en su oportunidad procesal de rigor.
4. Cumplidas las notificaciones que se ordenaron, vuelva el expediente al despacho para cumplir lo ordenado en el artículo 579 #2 ídem.
5. Se reconoce a la Abogada **MARÍA DOLORES SÁNCHEZ GUERRERO**, como apoderada de la parte solicitante, en los términos y para los fines del poder presentado, teniendo en cuenta que la togada no ostenta sanción disciplinaria alguna que impida el ejercicio de su profesión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Firmado Por:

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d89fc2dd97af8e3abdf41d9f031c2cf393554e50f572fd56202abd7796f0472c**

Documento generado en 15/07/2021 06:52:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>